

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de octubre de 2026.

No. 82

Folleto Anexo

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OJINAGA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE OJINAGA**

SIN TEXTO

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA.

Profesor Jorge Valenzuela Ramos, titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, designado mediante nombramiento de fecha 08 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene a bien emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Ojinaga, Chihuahua conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, para los efectos de las responsabilidades administrativas, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro la administración pública.
- II. Por su parte, el artículo 109 de la Constitución General mandata que, se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- III. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al municipio como un ente libre que goza de personalidad jurídica propia; en su fracción II, contempla la facultad a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- IV. El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala

que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

- V.** En el mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 16 se contempla la obligación a las personas servidoras públicas de observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control.
- VI.** Aunado a lo anterior, el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que sigan los principios rectores que rigen el servicio público.
- VIII.** En razón de ello, es necesario generar los instrumentos normativos necesarios que sean una guía del actuar de las y los servidores públicos, de tal manera que tengan los instrumentos necesarios para actuar correctamente en cada situación que se les presente.
- IX.** El objetivo de la ética lo constituye la aplicación de una serie de normas morales tomando como base la lealtad, honradez, cortesía, mismas que van a contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales, por lo cual resulta trascendente que esta Administración Pública Municipal cuente con un Código de Ética que oriente de manera ordenada y perceptiva el desempeño de las personas servidoras públicas para el beneficio de la población.
- X.** Para ello, el Órgano Interno de Control del Municipio ha generado un proyecto de Código de Ética, que contemple todas las disposiciones de actuación de las personas servidoras públicas resaltando valores clave

como la transparencia, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código establece los principios, valores y normas que deben regir el comportamiento de todas las personas servidoras públicas del gobierno Municipal de Ojinaga para garantizar un servicio eficaz, eficiente y transparente orientado en el combate de la corrupción, el respeto y garantía de los derechos humanos, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Código son de observancia general para las personas servidoras públicas del gobierno municipal de Ojinaga, independientemente de su nivel jerárquico o tipo de contratación. Esto incluye a quienes han sido electas popularmente, conforme a lo estipulado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se aplicará también a cualquier persona que, de manera temporal o permanente, preste sus servicios en la administración municipal, incluyendo asesorías, consultorías y personal de confianza.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código será causa de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. Para efectos del presente Código, se entenderá lo siguiente por:

- I. **Administración Pública Municipal y/o Administración Municipal:** La Administración Pública Municipal de Ojinaga, Chihuahua.
- II. **Código:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Ojinaga, Chihuahua.
- III. **Comité de Ética:** Órgano colegiado encargado de promover, difundir y supervisar la aplicación de las normas éticas dentro de la Administración Pública Municipal.
- IV. **Ética:** Conjunto de principios, valores, normas y costumbres que guían el comportamiento humano, con base en la razón y la conciencia de lo correcto e incorrecto. En el ámbito público, la ética se ejerce con un sentido de responsabilidad y justicia, orientando las decisiones hacia el bienestar común.
- V. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- VI. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. **Municipio:** El municipio de Ojinaga, Chihuahua.
- VIII. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- IX. **Personas Servidoras Públicas:** Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Municipio así como las y los integrantes del Ayuntamiento.
- X. **Servicio Público:** Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial y fundamental.
- XI. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.

- XII. **Violencia contra las Mujeres:** Se refiere a cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso causar la muerte de las mujeres. Esta violencia puede manifestarse tanto en el ámbito privado como público, y se reconoce como una violación grave de los derechos humanos.

Artículo 5. El presente Código tiene, además de su objeto, como fines específicos lo siguiente:

- I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Lograr que las personas servidoras públicas conozcan, entiendan y vivan los valores y principios que establece el presente Código.
- III. Orientar a las personas servidoras públicas en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos.

Artículo 6. Todo servidor público que preste sus servicios a la Administración Municipal está obligado a conocer el presente Código, a fin de aplicarlo en el ámbito de sus competencias, conforme a los valores, principios, reglas y conductas establecidos en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y ALCANCE

Artículo 7. La Misión es instrumentar el servicio público con valores y principios éticos, orientados a consolidar una cultura de integridad, en un ambiente profesional para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y demás legislación aplicable.

Artículo 8. La Visión es que el servicio público incluya y promueva los valores éticos en su actuación y ejercicio profesional con la población, creando un vínculo de servicio y beneficio con honradez, eficacia y eficiencia.

Artículo 9. El Alcance es que los valores y principios descritos en el presente Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todas las personas servidoras públicas de la Administración Municipal, con el propósito de consolidarlos en una cultura gubernamental.

Artículo 10. Las personas titulares de las dependencias y entidades deberán promover que el personal a su cargo conozca el contenido y el sentido del presente Código, creando conciencia en ellos respecto de la importancia de los principios y valores que deben regir su actuación, logrando que los mismos se observen y sean cumplidos por voluntad y convicción a través de las conductas idóneas, a fin de evitar actos que lo contravengan en detrimento de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 11. Los valores institucionales de la Administración Pública Municipal serán de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. **Actitud:** Se desempeñará la labor pública con ánimo positivo ante los retos del Municipio.
- II. **Cercanía:** Los servidores públicos se mantendrán cercanos a la ciudadanía y su entorno para conocer de las necesidades de la población.
- III. **Compromiso:** Toda persona servidora pública, servirá a la comunidad desde el ámbito de su competencia, con estricto apego a las disposiciones legales.
- IV. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la administración municipal.

- V. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VI. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones del gobierno municipal.
- VII. **Honestidad:** La actuación de las personas servidoras públicas deberá conducirse con base en la justicia, la razón y la verdad, estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez y la congruencia entre lo que dice y lo que hace.
- VIII. **Honradez:** Toda persona servidora pública procederá con rectitud, integridad, probidad y lealtad.
- IX. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- X. **Igualdad y no discriminación:** Como servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado

civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- XI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XII. **Respeto:** Toda persona servidora pública dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- XIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los y las servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XIV. **Solidaridad:** Todo sujeto servidor público colaborará para alcanzar los fines de la Administración Pública Municipal, así mismo brindará apoyo a la población desde el ámbito de su competencia.
- XV. **Trato Humano:** Toda persona servidora pública ofrecerá un trato humano para la población y sus compañeros, la calidad humana debe ser el instrumento facilitador de la mejora del trato ciudadano.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 12. De manera complementaria, las personas servidoras públicas deberán cumplir en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios rectores de la Administración Pública Municipal, que se enumeran a continuación:

- I. **Bien común:** Las decisiones, acciones y actos que lleve a cabo la persona servidora pública deberán servir a la ciudadanía, y encaminarse a satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad y al desarrollo integral de las personas, por encima de intereses particulares ajenos al bien general de la comunidad.
- II. **Confidencialidad:** No deberán utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.
- III. **Cordialidad:** En cumplimiento de sus funciones brindarán atención amable, pronta, diligente, expedita y respetuosa a las personas.
- IV. **Eficacia.** Deberán ser competentes para alcanzar los objetivos establecidos en los planes y programas, utilizando de manera efectiva las herramientas y recursos que les son otorgados.
- V. **Eficiencia.** Desempeñarán sus labores buscando la excelencia en la ejecución de sus actividades optimizando los recursos disponibles, alineando sus acciones con los planes y programas establecidos, y trabajando para alcanzar los objetivos institucionales.
- VI. **Imparcialidad:** Conducirse sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna; tomar decisiones y ejercer de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses.
- VII. **Integridad:** Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que prevalezca en su desempeño una ética que responda al interés público y generen

certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

- VIII. **Justicia:** Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de garantizar que todos los ciudadanos reciban lo que les corresponde conforme a sus derechos y las leyes vigentes. La justicia implica actuar sin discriminación, presiones o condicionamientos, aplicando la ley de manera objetiva y asegurando que los derechos de todas las personas sean protegidos por igual.
- IX. **Rendición de cuentas:** Asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. **Respeto:** Otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XI. **Transparencia:** Principio esencial para garantizar que la información pública sea clara, accesible, oportuna y veraz, permitiendo a la ciudadanía conocer la gestión pública. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de proporcionar información suficiente, conforme a la ley aplicable, y garantizar que dicha información sea comprensible, libre de sesgos, y con perspectiva de género.
- XII. **Competencia por mérito:** Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XIII. **Inclusión:** Es el reconocimiento de que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes.

- XIV. **Lealtad.** Cualidad y principio esencial que implica fidelidad y compromiso hacia los valores y principios personales y colectivos, así como a las instituciones, la patria, la familia y la sociedad en general. Refleja una actitud de apego hacia las causas justas y nobles, promoviendo la unidad en torno a los compromisos éticos, la democracia y el bien común.
- XV. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XVI. **Objetividad:** Cumplir las funciones, y en su caso, emitir determinaciones o ejercer sus actos de acuerdo con las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes sometidas a su ejercicio sin que en ello prevalezca su forma de pensar.
- XVII. **Profesionalismo:** Ser parte del trabajo en equipo y realizar sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y lealtad institucional, manteniendo un inquebrantable compromiso con los valores y principios éticos.
- XVIII. **Puntualidad.** Principio esencial que refleja el compromiso de las personas servidoras públicas con el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades y con el respeto al tiempo de los demás. Consiste en realizar las tareas y presentarse en los lugares establecidos, dentro de los tiempos establecidos o previamente acordados. El incumplimiento de este principio no solo denota falta de seriedad, sino que también genera retrasos y puede ocasionar pérdidas tanto de tiempo como de recursos materiales y económicos. Es responsabilidad de cada persona servidora pública actuar con puntualidad para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.
- XIX. **Disciplina.** Es el cumplimiento ordenado, constante y perseverante de las tareas y responsabilidades asignadas, respetando las jerarquías, normas y procedimientos establecidos. Este principio es esencial para mantener el orden y la coherencia en la administración pública, permitiendo que los objetivos y metas institucionales se lleven a cabo.

CAPITULO QUINTO

BASES INSTITUCIONALES

Artículo 13. Las normas de ética representan la base fundamental para que las personas servidoras públicas desempeñen sus funciones con integridad, amabilidad, y un firme sentido de justicia, equidad y transparencia. Estas normas deben guiar cada acción, asegurando que cada decisión y comportamiento en el ámbito público honre y enaltezca al Municipio y a su comunidad en todo momento.

Es indispensable que las personas servidoras públicas, en el cumplimiento de sus funciones, actúen con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, sirviendo como ejemplo de los valores que representan la esencia de la administración pública.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deben regirse por las bases institucionales más elevadas del Municipio, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, de la siguiente forma:

- I. **Propiciar la honestidad.** La honestidad debe ser la piedra angular del desempeño de las personas servidoras públicas. Es necesario fortalecer la transparencia en la divulgación de la información sobre el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de utilizar los recursos del Estado para fines privados o ajenos a su destino legítimo, promoviendo la contraloría social y garantizando una rendición de cuentas efectiva ante la ciudadanía.
- II. **Alentar la participación de la ciudadanía.** Las personas servidoras públicas deben promover la transparencia en la gestión y crear mecanismos eficaces que permitan una toma de decisiones inclusiva, en la que se valore la opinión de la sociedad.

Además, se deben coordinar esfuerzos para fomentar la participación ciudadana en las actividades del gobierno y maximizar los recursos disponibles para mejorar los niveles de vida de la comunidad.

- III. **Confianza de la ciudadanía.** Es esencial eliminar cualquier acto de corrupción, arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deben actuar con transparencia, promoviendo un ambiente de comunicación abierta y honesta que genere confianza entre la ciudadanía y las instituciones, fortaleciendo el vínculo entre el gobierno y la comunidad.
- IV. **Promover el bien común.** Se refiere a orientar todas las decisiones y acciones hacia el beneficio de la sociedad, priorizando siempre el interés de la comunidad por encima de intereses personales o particulares. Las personas servidoras públicas tienen el deber de dirigir su labor a la mejora constante de la calidad de vida de la ciudadanía, tomando decisiones que contribuyan al bienestar general, promuevan la equidad social y fortalezcan el tejido social. El bien común debe ser siempre el referente y la motivación en el ejercicio de sus responsabilidades.

CAPITULO SEXTO

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Todas las personas servidoras públicas deben respetar y cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables. Deberán asegurarse de que sus acciones se ajusten al marco legal y contribuir al fortalecimiento del estado de derecho en el ámbito municipal.

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones con un estricto apego a la ley, promoviendo una cultura de respeto al Estado de Derecho. El cumplimiento de las leyes y normas es una base fundamental para garantizar la

legitimidad y el buen funcionamiento de la administración pública, actuando siempre con integridad y responsabilidad.

Artículo 16. Se debe garantizar el acceso a la información pública de manera clara, veraz y oportuna, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial, conforme a la ley. Las personas servidoras públicas deben proteger la información confidencial y abstenerse de utilizarla para obtener beneficios personales o perjudicar a terceros.

Artículo 17. Todos los bienes y recursos del municipio deben utilizarse exclusivamente para el desempeño de las funciones públicas y en beneficio de la comunidad. Se prohíbe el uso indebido, la apropiación o el desvío de bienes, fondos o cualquier otro tipo de recurso público para fines personales o privados.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas deben evitar cualquier situación que genere un conflicto de intereses y, en caso de presentarse, deben informarlo inmediatamente. Es fundamental que sus decisiones se tomen con imparcialidad y sin interferencias externas.

Artículo 19. El trato entre las personas servidoras públicas hacia la ciudadanía debe ser respetuoso, digno y libre de cualquier tipo de discriminación o violencia. Deberán fomentar un ambiente laboral armonioso y basado en la colaboración y el respeto mutuo.

Artículo 20. Queda prohibido cualquier conducta que genere actos de violencia en contra de las mujeres en cualquier espacio y en cualquier momento.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas deben comprometerse a erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en el espacio laboral como en el ámbito público y familiar. Esto incluye actuar con firmeza para prevenir y combatir conductas violentas, promoviendo una cultura de respeto e igualdad en todos los ámbitos y en cualquier momento.

Artículo 22. Los servidores públicos tienen la responsabilidad de asumir un rol activo y comprometido en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, con especial énfasis en la violencia contra las mujeres y la familia. Este

compromiso debe reflejarse en su conducta diaria, en las decisiones que tomen y en las políticas públicas que implementen.

Es fundamental que las personas servidoras públicas trabajen para generar un entorno seguro y respetuoso, tanto dentro de sus ámbitos laborales como en la sociedad en general, adoptando medidas preventivas y correctivas que garanticen el bienestar de todas las personas, sin distinción de género o condición.

Artículo 23. Las y los servidores públicos no deben solicitar ni recibir, bajo ninguna modalidad, favores, bienes, obsequios o beneficios para sí, para sus familiares o para terceros con los que mantengan relaciones profesionales o laborales. La integridad del servidor público debe mantenerse a toda costa, evitando cualquier acción que pueda comprometer su imparcialidad o la confianza pública.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas colaborarán en todo momento y en el marco de sus facultades, con las autoridades administrativas, judiciales, legislativas o de diversa índole cuando así se requiera, o bien, la colaboración derive de una ley, reglamento, acuerdo o precepto constitucional.

Artículo 25. Toda persona que sirva al municipio deberá de abstenerse de entorpecer las labores de los diversos departamentos o autoridades de diferente dependencia con la falta de proporcionar la documentación, información o asistencia, siempre y cuando la actuación se enmarque en el marco de sus atribuciones.

Artículo 26. Todo servidor público debe evitar actuar o tomar decisiones bajo influencias internas o externas que no provengan de su cadena de mando organizacional. Las acciones deben estar fundamentadas en la ley y el interés público, sin ceder a presiones, ya sean de particulares o de otros servidores públicos.

Artículo 27. Como servidor público, se deberá estar en capacitación continua, desarrollando las aptitudes necesarias para el cargo, con un enfoque de

innovación y mejora constante. Este proceso debe estar orientado a mejorar la calidad del servicio público, adaptándose a las necesidades de la sociedad.

Artículo 28. Las y los servidores públicos deben participar activamente en acciones que favorezcan la salud, seguridad, higiene y protección civil tanto dentro del entorno laboral como en su vida diaria. La preservación del bienestar colectivo debe ser una prioridad, fomentando un entorno laboral seguro y saludable para todos.

Artículo 29. Es obligación de las personas servidoras públicas, aplicar los recursos públicos conforme a la ley y utilizarlos de manera responsable en beneficio de la comunidad.

Artículo 30. En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben promover el respeto, la preservación y la protección de los patrimonios culturales y ecológicos. Esto implica evitar la afectación al patrimonio cultural y a los ecosistemas, así como fomentar la conservación de los recursos naturales y culturales para las generaciones futuras.

Artículo 31. Es obligación de cada dependencia difundir y promover activamente las normas de ética y conducta entre las personas servidoras públicas. Los titulares de cada dependencia son responsables de fomentar el ejercicio estricto de los principios y valores institucionales que se encuentran en el presente Código, asegurando que estos sean comprendidos y aplicados por todas las personas a su cargo.

Artículo 32. Toda persona servidora pública tiene el deber de informar cualquier acto que contravenga lo dispuesto en las normas de ética y conducta. En caso de conocer alguna situación de este tipo, deberá reportarlo a sus superiores jerárquicos o, en su defecto, al área competente para iniciar el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. Las faltas administrativas son conductas que, por acción u omisión, resultan contrarias a la ley y las normativas que rigen la administración pública. Estas conductas son atribuibles de manera directa a la persona servidora pública que las comete, siendo su responsabilidad tanto la acción como la omisión que las origina.

Las faltas administrativas surgen en el marco del ejercicio de las funciones públicas, específicamente cuando las personas servidoras públicas actúan en el cargo para el cual fueron contratadas, transgrediendo las disposiciones legales o éticas del servicio público.

Artículo 34. Las faltas administrativas pueden dar lugar a sanciones, las cuales se calificarán de acuerdo con la gravedad de la conducta y el impacto que esta tenga sobre el servicio público y la sociedad. Las sanciones pueden ser las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada. Dependiendo de la naturaleza de la falta, la sanción puede consistir en una amonestación, ya sea pública, en caso de que la falta afecte la confianza social, o privada, cuando se considere adecuado para la rehabilitación de la conducta.
- II. Suspensión temporal. En función de la gravedad de la falta, se podrá suspender temporalmente a la persona servidora pública de sus funciones, lo cual afectará su desempeño dentro del servicio público.
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión. La persona servidora pública podrá ser separada permanentemente de su empleo, cargo o comisión, lo que implica la pérdida de su puesto dentro de la administración pública.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos públicos: En los casos más graves, la persona servidora pública podrá ser inhabilitada temporalmente para ocupar cargos en la administración pública o participar en procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 35. Las autoridades responsables de imponer sanciones:

- I. El Órgano Interno de Control del Municipio de Ojinaga es el encargado de imponer sanciones por faltas administrativas que constituyan una falta no grave.
- II. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua dictará la sanción correspondiente en casos de faltas graves.

CAPÍTULO OCTAVO

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 36. El Comité de Ética del Municipio de Ojinaga es un órgano consultivo y de supervisión que tiene la responsabilidad de promover los principios de ética, integridad y transparencia en la administración pública Municipal y tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del Código por parte de las personas servidoras públicas, evaluando posibles faltas éticas y fomentando un ambiente de responsabilidad y respeto en el servicio público.

Artículo 37. El Comité de Ética del Municipio de Ojinaga se integrará por cinco personas propietarias con voz y voto, tres suplentes, una secretaria técnica y posibles invitados permanentes designados por el Comité.

La presidencia y la secretaria técnica son permanentes, mientras que las personas integrantes con voz y voto tienen un periodo temporal de tres años en el cargo. Los cargos serán honorarios.

El Órgano Interno de Control será el encargado de emitir la Convocatoria y el procedimiento respectivo para la selección.

CAPÍTULO NOVENO

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y DENUNCIA

Artículo 38. El Órgano Interno de Control será el encargado de vigilar la observancia del presente Código, así como:

- I. Dar tratamiento a las denuncias, e iniciar los procedimientos de oficio.
- II. Hacer auditorías, investigaciones y emitir recomendaciones con el propósito de perfeccionar el rendimiento o la actuación de los servidores públicos.
- III. Difundir y evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 39. Se establecerán mecanismos accesibles y seguros para la recepción de denuncias sobre conductas que incumplan este Código, garantizando en todo momento la confidencialidad de la persona denunciante.

CAPÍTULO DÉCIMO

LA DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 40. El documento jurídico que firmen las personas servidoras públicas para ocupar el empleo, cargo o comisión deberán contener una cláusula en donde se comprometen a desempeñarse conforme a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el presente Código.

Este compromiso es esencial para garantizar que cada persona servidora pública actúe conforme a los estándares éticos, legales y profesionales que rigen el servicio público. Al firmar este documento, se reafirma el compromiso con la integridad, la responsabilidad y la transparencia, asegurando que todos los miembros de la administración pública actúen en busca del bien común y conforme a la ley.

Artículo 41. El Código será difundido por medio de capacitaciones, folletos y otros medios impresos, además de las diferentes plataformas electrónicas de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Queda sin efectos cualquier disposición, acuerdo o documento previo a la aprobación del presente decreto.

TERCERO. - Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se conformará el Comité de Ética en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

CUARTO. - Notifiquese a las dependencias municipales correspondientes.

Dado en el Municipio de Ojinaga, Chihuahua a los veintiséis días del mes de agosto del 2026.

ATENTAMENTE



JORGE VALENZUELA RAMOS,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE OJINAGA, CHIHUAHUA.



Presidencia Municipal
Órgano Interno de Control
Cd. Ojinaga, Chih.

SIN TEXTO

SIN TEXTO